

RECURSO DE REPOSICION RAD. 03 - 201900334

jimenez pelaez abogados <jpabogados2019@gmail.com>

Mié 06/07/2022 14:15

Para:

- Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Juan Carlos Montoya Romero <inversionesexportimportsas@hotmail.com>

Buena tarde

en archivo adjunto me permito enviar escrito.

Conforme a la Ley 2022 el presente recurso se envía con copia a la parte demandante, con el fin que esta cumpla con su carga procesal.

Cordialmente,

Milton Jimenez

JIMENEZ & PELAEZ
ABOGADOS

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANGELA VELASCO OCAMPO

**DEMANDADOS: YURI LORENA VELASQUEZ RODRIGURZ Y CESAR
AUGUSTO TRUJILLO LANDAZURY**

RADICACION: 03 - 201900334

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con la CC No. 16.933.949 de Cali, portador de la T.P No. 293.735 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado del demandado, me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, en contra del numeral tercero del auto Interlocutorio No. 3131 de fecha 29 de junio de 2022, notificado por estados electrónicos el día 30 de junio de 2022.

TERMINOS

Se tiene que, para el día 30 de junio de 2022, se notificó por estados electrónicos el auto interlocutorio No. 3131 de fecha 29 de junio de 2022, teniendo como termino para presentar recursos de Ley los días 1,5 y 6 de junio de 2022.

LEGAIDAD

DE LA REPOSICION Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Artículo 318. C.G.P¹. Procedencia y oportunidades

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,
(...)*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación,
una súplica o una queja.*

*(...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito
dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

(...)

REPAROS AL AUTO FUSTIGADO – NUMERAL TERCERO

IMPOSIBILIDAD LEGAL DE DIVIDIR LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA

Es de advertir al Despacho que, el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, hace parte de un todo, esto es tanto la obligación hipotecaria (Pagare) como la constitución de la hipoteca (Escritura Pública) razón por la cual, el crédito con garantía real y relacionado en la solicitud de negociación de deudas debe ser pagado en su capital total, esto dada su naturaleza de solidaridad consagrada en nuestra norma civil.

DE LO REGLADO EN EL CODIGO CIVIL

Dicha codificación regula la solidaridad e indivisibilidad de la hipoteca en los siguientes artículos:

ARTICULO 1568. DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS

En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

*Pero en virtud de la convención, del testamento o **de la ley** puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.*

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. Subraya y negrilla fuera del texto original.

Nótese señor juez, que este artículo señala la posibilidad de dividir una obligación solidaria, solo si la “cosa es divisible” y, por otro lado, la solidaridad no solo puede ser convencional, también puede ser legal pues así lo regla esta misma obra.

ARTICULO 1584. DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES EN OBLIGACIONES INDIVISIBLES

Cada uno de los que han contraído unidamente una obligación indivisible, es obligado a satisfacerla en todo, aunque no se haya estipulado la solidaridad, y cada uno de los acreedores de una obligación indivisible tiene igualmente derecho a exigir el total. Subraya y negrilla fuera del texto original.

ARTICULO 1588. EXTINCION DE LA OBLIGACION POR CUMPLIMIENTO

El cumplimiento de la obligación indivisible por cualquiera de los obligados, la extingue respecto de todos.” Subraya y negrillas fuera del texto original.

De allí que, cualquiera de los deudores puede realizar el correspondiente pago, con tal suerte, que todos los deudores se benefician de este.

Y es que señor Juez, la solicitud de este apoderado no es caprichosa, de allí que el art. 2433 del código civil lo contempla.

ARTICULO 2433. <INDIVISIBILIDAD DE LA HIPOTECA>. La hipoteca es indivisible.

En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella.. (...)

SOLICITUD ESPECIAL

Dado que, por lo antes expuesto no resulta legalmente posible que esta Judicatura pretenda la división de la hipoteca, pues el Código Civil es claro al reglar que la hipoteca es una obligación de carácter indivisible y mientras subsista la garantía hipotecaria, esta se debe mantener en su integridad, es que solicito al Despacho lo siguiente:

Se sirva reponer para revocar el numeral del tercero del Auto objeto de reparos. Que como consecuencia de esto se ordene la suspensión integral del proceso ejecutivo. Que si el Despacho no considera fundamentados los reparos aquí mencionados, se sirva otorgar la apelación que en derecho corresponda.

Del señor Juez,

Atentamente,

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ

CC 16.933.949 de Cali

T.P 293.735 del C.S.J

Correo electronico jpabogados2019@gmail.com

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA. : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE. : ANGELA VELAZCO OCAMPO
DEMANDADO(S) : YURI LORENA VELASQUEZ RODRIGUEZ
CESAR AUGUSTO TRUJILLO LANDAZURY
RADICACION : 03-2019-334

YURI LORENA VELASQUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía 38.886.237 de Cali, y **CESAR AUGUSTO TRUJILLO LANDAZURY** mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía 94.397.904 de Cali, obrando como demandados en el presente proceso, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr.(a) **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**, mayor, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Cali, identificado(a) con la C.C. N° 16.933.949 de Cali, abogado(a) en ejercicio con T.P. N° 293.735 del C. S. de la Judicatura, para que en los términos del Art. 77 del C.G.P. y en nuestro nombre continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso.

En consecuencia Señor Juez, téngase al Doctor(a) **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ** como apoderado(a) en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder, cuenta con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, tachar de falso documentos, terminar el proceso por pago y por dación en pago, solicitar el remate de bienes, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate y solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos, en virtud del presente poder y, en general, para ejercer todas aquellas facultades previstas en el artículo 77° del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez,

Atentamente,

YURI LORENA VELASQUEZ RODRIGUEZ

C.C 38.886.237 de Cali.

Correo electrónico: lorena5130@hotmail.com



CESAR AUGUSTO TRUJILLO LANDAZURY

C.C. 94.397.904 de Cali

Correo electrónico: lorena5130@hotmail.com



Acepto:



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ

C.C. N° 16.933.949 de Cali

T.P. N° 293.735 del C. S. de la Judicatura

Jpabogados2019@gmail.com

Sírvase señor juez, aplicar lo ordenado en el artículo 5 de la ley 2022 del 13 junio de 2022



jimenez pelaez abogados <jpabogados2019@gmail.com>

OTORGAR PODER

2 mensajes

jimenez pelaez abogados <jpabogados2019@gmail.com>
Para: "lorena5130@hotmail.com" <lorena5130@hotmail.com>

5 de julio de 2022, 16:08

Buena tarde

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito remitir poder, por favor acusar recibido e indicar que me otorgan poder para que los represente.

Quedo atento, muchas gracias

Milton Jimenez

JIMENEZ & PELAEZ
ABOGADOS

 **poder 1eje.pdf**
171K

yari lorena velasquez rodriguez <lorena5130@hotmail.com>
Para: jimenez pelaez abogados <jpabogados2019@gmail.com>

6 de julio de 2022, 06:46

Obtener [Outlook para Android](#)

From: jimenez pelaez abogados <jpabogados2019@gmail.com>
Sent: Tuesday, July 5, 2022 4:08:21 PM
To: lorena5130@hotmail.com <lorena5130@hotmail.com>
Subject: OTORGAR PODER

[Texto citado oculto]

6/7/22, 14:13

Gmail - OTORGAR PODER



poder cesar trujillo y lorena velasquez.pdf

106K